



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-5435-2023

VISTO: Lo dispuesto por las Resoluciones N° 1609/23 y 3158/23 en el marco de las atribuciones de esta Suprema Corte en virtud de lo normado en el artículo 32 inciso “P” de la Ley N°5827 y;

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través de las resoluciones citadas, esta Suprema Corte en atención a la carga de trabajo del Juzgado de Paz de Escobar, y a los fines de asegurar una mejor administración de justicia, estableció que los expedientes nuevos que ingresen con motivo de denuncias de violencia familiar o de género en el ámbito doméstico sean asignadas al Juzgado de Familia N.° 1 del Departamento Judicial Zarate Campana con sede en Escobar, hasta el 31 de mayo del corriente. Ello con excepción de aquellos/as expedientes o causas cuya radicación corresponda ante el Juzgado de Paz de Escobar por existir antecedentes entre las mismas partes, o por aplicación de las pautas de conexidad y/o prevención (art. 1° de las Res. N° 1609/23 y 3158/23).

2°) Que, merituados los informes elevados por la Dirección de Justicia de Paz y la Secretaría de Planificación que dan cuenta del estado de situación de los órganos jurisdiccionales mencionados, corresponde definir el criterio que regirá la asignación de causas entre los órganos judiciales involucrados.

En este marco, ha de confirmarse la pauta dispuesta en las Resoluciones arriba citadas.

3°) Que, en este sentido, para asegurar la efectiva vigencia de los derechos sustanciales y garantizar un debido servicio de justicia en las materias involucradas, previo a la remisión por parte del Juzgado de Familia al Juzgado de Paz, o viceversa, en virtud de la existencia de antecedentes entre las mismas partes o por aplicación de las pautas de conexidad y/o prevención, el Juzgado de Familia debe verificar que la causa judicial que origina la remisión no se encuentre terminada; ello en una interpretación extensiva de la

pauta establecida en el artículo 41 inciso “c”, primer párrafo, del Acuerdo N° 3397, para cuya observancia se requiere a los organismos involucrados el intercambio ágil y completo de la información en orden a los antecedentes existentes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en artículo 4° del Acuerdo 3971,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Confirmar el criterio de asignación de causas dispuesto entre el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Zarate Campana con sede en Escobar y el Juzgado de Paz de Escobar establecido en los artículos 1° de las Resoluciones N° 1609/23 y N° 3158/23, que determinaron que los expedientes nuevos que ingresen con motivo de denuncias de violencia familiar o de género en el ámbito doméstico sean asignadas al Juzgado de Familia N.º 1.

Artículo 2°: Estarán exceptuados del citado criterio aquellas causas cuya radicación corresponda tramitar ante el Juzgado de Paz de Escobar por existir antecedentes entre las mismas partes, y/o por aplicación de las pautas de conexidad y/o prevención.

Artículo 3°: Disponer que previamente a la remisión de la causa del Juzgado de Familia al Juzgado de Paz, o viceversa, en virtud de la existencia de antecedentes entre las mismas partes o por aplicación de las pautas de conexidad y/o prevención, el órgano judicial debe verificar que la causa judicial que origina la remisión no se encuentre terminada aplicando una interpretación extensiva de la pauta establecida en el artículo 41 inc. “c”, primer párrafo, del Acuerdo N° 3397, para cuya observancia se requiere a los organismos involucrados el intercambio ágil y completo de la información en orden a los antecedentes existentes.

Artículo 4°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 29/05/2024 11:39:43 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 29/05/2024 15:12:44 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/05/2024 09:46:14 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/06/2024 09:33:46 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/06/2024 09:52:01 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240001743001831296

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
05/06/2024 09:41:10 hs. bajo el número 1640-2024 por ALVAREZ MATIAS
JOSE.